

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 27 de febrero de 2024 a las 9:20 a.m., se recibió escrito enviado por el apoderado del ejecutante acompañado de la diligencia de notificación personal (archivo 013).

El 18 de abril de 2024 a las 8:18 a.m. se recibió cuaderno de la Secretaría de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia mediante el cual se resolvió recurso de apelación contra auto..A Despacho.

Andes, 26 de abril de 2024

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintiséis de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05034 31 12 001 2023 00272 00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	BANCO AGRARIO S.A.
Demandados	LUZ ELENA SANCHEZ QUIROZ
Asunto	OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR - NO TIENE EN CUENTA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Vista la constancia Secretarial, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 9 de abril de 2024 visto en el archivo 003 C02, mediante el cual se resolvió la apelación interpuesta por dicha entidad frente al auto del 7 de diciembre del año pasado, por el cual libró mandamiento de pago parcial y resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR parcialmente el primer apartado resolutivo del auto de fecha, origen y contenido descritos en la parte introductoria, exclusivamente en cuanto rehusó librar mandamiento de pago sobre los intereses de mora causados con anterioridad a la calenda en que se hizo uso

de la cláusula aceleratoria, el cual se modifica para adicionar dicho concepto, quedando así:

PRIMERO: Ordenar a la señora LUZ ELENA SÁNCHEZ QUIROZ que, en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, cancele a órdenes del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. las siguientes sumas de dinero:(...)

NOVECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$908.898) en razón de intereses de mora contenidos en el pagaré, correspondientes a la liquidación efectuada entre el 15 de julio de 2023 y 03 de noviembre de 2023; liquidación efectuada únicamente sobre capitales correspondientes a cuotas dentro del periodo comprendido entre el día en el que incurre en mora de las cuotas pactadas y el día en el que el Banco efectúa la liquidación para el diligenciamiento del pagaré conforme al numeral 3 del pagaré y el literal "B" de la cláusula 4 de la carta de instrucciones.

SEGUNDO: Sin costas por la prosperidad del recurso.

(...)"

Por otro lado, no se tiene en cuenta las diligencias realizadas de notificación personal a la ejecutada vistas en el archivo 013 por cuanto, dicha notificación del auto que libró mandamiento de pago debe contener los cambios realizados por la providencia antes mencionada emitida por el Tribunal Superior de Antioquia. En razón a ello, se requiere al ejecutante para que realice nuevamente la notificación personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No.064 DEL 29 DE ABRIL DE 2024** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad27e2535ab761e229ee3f7868e79fa3dd99fa2116b4ac99b71c8607c560519**

Documento generado en 26/04/2024 10:49:36 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>